JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2021-00101-00
DEMANDANTE: JORGE MARIO VILLEGAS PADILLA
DEMANDADO: CANDELARIA DEL CRISTO VILLEGAS DIAZ

Como antecedente procesal dentro de la actuación, encontramos que la parte ejecutante a través de su apoderado, en memorial allegado el día 21 de octubre de 2021, depreca la materialización del secuestro del bien inmueble objeto de cautela dentro del caso de marras.

Revisado el plenario, halla esta Judicatura que se aportó certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 347-10513, en donde en la anotación N° 5 se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo, decretada por este estrado judicial.

Así las cosas, se proceder a comisionar a los juzgados promiscuos municipales de Sincé (Reparto) para que materialicen el secuestro decretado, por estar el predio ubicado en dicha municipalidad.

Previo a lo anterior, menester es emitir pronunciamiento sobre el allanamiento a la demanda, incoado por quien alega ser apoderado de la parte ejecutada.

En efecto, el mismo día 21 de octubre del año en curso, se allega al plenario memorial de poder especial, sin nota de presentación personal, por parte de la señora CANDELARIA DEL CRISTO VILLEGAS DIAZ, y en memorial aparte, quien supuestamente funge como su apoderado, afirma allanarse a las pretensiones de la demanda.

Pues bien, al no estar en presencia de un poder otorgado mediante mensaje de datos, no es posible soslayar la firma manuscrita o digital, ni presumir su autenticidad, por tanto, el allegado al plenario carece de nota de presentación personal, tal y como lo exige el artículo 74 inciso segundo del CGP, luego entonces se abstendrá el despacho de reconocer personería adjetiva y en consecuencia no se accederá al allanamiento deprecado.

Por lo expuesto en precedencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: COMISIÓNESE para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 347-10513, al Juzgado Promiscuo Municipal de Sincé (Reparto), quien tendrá las mismas facultades del comitente, inclusive la de designar secuestre. Por secretaría remítase el despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: NIÉGUESE el reconocimiento de personería al abogado CARLOS DE LA OSSA RAMOS, y por ende la solicitud de allanamiento a la demanda, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ